

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	946
RADICADO:	760013110012-2023-00084-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	BLANCA NERY HERNANDEZ CHAVEZ E IVAN DAVID LOZADA BARROS
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Los señores BLANCA NERY HERNANDEZ CHAVEZ e IVAN DAVID LOZADA BARROS, a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de enero de 2022, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, radicado 2022-440.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores BLANCA NERY HERNANDEZ CHAVEZ e IVAN DAVID LOZADA BARROS, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de enero de 2022, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, radicado 2022-440.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores BLANCA NERY HERNANDEZ CHAVEZ e IVAN DAVID

RADICADO 2023-00084

LOZADA BARROS para que hagan valer sus créditos, en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)